

se destinarán hasta un máximo de 673.767 ECUs en concepto de ayudas para los centros ubicados en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia y hasta un máximo de 1.049.421 ECUs en concepto de ayudas para los centros ubicados en las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas, de acuerdo con la distribución que figura a continuación:

*Cuantía máxima*

Andalucía: 302.764 pesetas.  
Cataluña: 256.755 pesetas.  
Comunidad Valenciana: 155.776 pesetas.  
Galicia: 120.106 pesetas.  
País Vasco: 105.115 pesetas.  
Canarias: 86.676 pesetas.  
Navarra: 22.229 pesetas.\*

**11599** RESOLUCION de 11 de mayo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/734/1994, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 1/734/1994, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don Edmundo Enrique Houellemont Kolb, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, por silencio administrativo, desestimando presuntamente el recurso de reposición entablado en 15 de marzo de 1994, sobre denegación de homologación de título de Doctor en Odontología,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legítimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 11 de mayo de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**11600** ORDEN de 3 de mayo de 1994 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata, a don Antonio Guitart Pont, a don Gonzalo Córdoba Gutiérrez y a doña Oilda Montoya Zárate.

Con ocasión de la celebración de la festividad de Primero de Mayo y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Guitart Pont, en don Gonzalo Córdoba Gutiérrez y en doña Oilda Montoya Zárate,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata.

Madrid, 3 de mayo de 1994.

GRÍÑAN MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**11601** ORDEN de 3 de mayo de 1994 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Bronce, a don José Sánchez López, don Eugenio Martín González y «Sociedad Anónima Laboral Canaria de Autobuses Interurbanos» (SALCAI).

Con ocasión de la celebración de la festividad de Primero de Mayo y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José

Sánchez López, don Eugenio Martín González y «Sociedad Anónima Laboral Canaria de Autobuses Interurbanos» (SALCAI),

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Bronce.

Madrid, 3 de mayo de 1994.

GRÍÑAN MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**11602** CORRECCION de errores de la Resolución de 13 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos.

Advertido error en la publicación de la Resolución de 13 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13396 en las siglas correspondientes a la Confederación Española de Centros de Enseñanza C.E.S.E., debe decir: «Confederación Española de Centros de Enseñanza C.E.C.E.».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**11603** ORDEN de 13 de mayo de 1994 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a su transformación en almíbar y jugo natural de frutas, que regirá durante la campaña 1994-1995.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a su transformación en almíbar y jugo natural de frutas formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV), y la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRU-CON), por una parte, y por la otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG, UPA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

### Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a su transformación en almíbar y/o jugo natural de frutas cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

### Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será por la duración de la campaña 1994-1995.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

**ANEXO**

**CONTRATO-TIPO**

**Contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a melocotón en almibar y/o jugo natural de frutas para la campaña 1994-1995**

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1994.

De una parte, y como vendedor, don ....., con documento nacional de identidad/código de identificación fiscal número ....., y con domicilio en ....., provincia .....

Sí/No. Acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) ..... de ....., con código de identificación fiscal número ....., denominada ....., y con domicilio social en ....., calle ....., número ....., y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) ....., en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, don ....., con código de identificación fiscal número ....., con domicilio social en ....., provincia de ....., representado en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ....., conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

**ESTIPULACIONES**

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de melocotón con destino a melocotón en almibar o en jugo natural de frutas (se excluyen las nectarinas), admitiéndose una tolerancia en peso de ± 10 por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de melocotón con más de una industria.

El origen de la producción contratada quedará identificado mediante el siguiente cuadro, cuando las partes contratantes así lo decidan.

Parcela, pago, paraje — Denominación	Identificación catastral	Término municipal	Provincia	Superficie contratada — Has.	Producción contratada — Kg.	Varietal	Cultivada en calidad (3)

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

1.<sup>a</sup> *Materia prima, sana, fresca, limpia, sin sabores ni olores extraños, buen sabor y firme textura, y con una madurez apropiada para la industrialización, cogida a mano:*

- Melocotón de carne amarilla, de hueso fijo, no rojo.
- Color típico de la variedad.
- Calibre de fruto, mayor o igual a 55 milímetros.

2.<sup>a</sup> Se acepta, no obstante, una tolerancia máxima total de 5 por 100 de frutos en peso que no reúna las condiciones anteriormente enumeradas.

Tercera. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el .....

El comprador proveerá al vendedor de los envases limpios y en buen uso, necesarios para efectuar las entregas de melocotón en las cantidades convenidas anteriormente.

El agricultor pondrá a disposición de la industria las cajas llenas o vacías, en la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los tres días siguientes a su provisión, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. Los envases se devolverán limpios y en buen uso.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador será el fijado por la UE para España para la campaña 1994-1995 por el importe y en la posición que establezca el Reglamento (CEE) correspondiente. Los gastos posteriores de cargas fiscales, transportes, descargas y cargas, si los hubiere, serán por cuenta del comprador.

Quinta. *Fijación de precios.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de ..... pesetas por kilogramo, más el ..... por 100 de IVA correspondiente, de acuerdo con la legislación vigente.

Sexta. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará, como mínimo, el 50 por 100 del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

La cantidad restante, se liquidará según acuerdo entre las partes debiendo, en todo caso, ser efectuados los pagos correspondientes antes de la solicitud de la ayuda, cuya fecha límite será la indicada en el Reglamento CE vigente, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas.

Los pagos se efectuarán en metálico, cheque bancario, transferencia bancaria o pagaré avalado por entidad financiera previa conformidad del vendedor a cualquiera de estas modalidades de abono.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la recepción de las ayudas a la producción que establezca la UE para España.

Séptima. *Recepción y control.*—Se considerará puesto de recepción la instalación habilitada por el comprador, por el vendedor previo acuerdo entre las partes, o la fábrica. La cantidad de melocotón contratada en la estipulación primera será entrega en su totalidad en el/los centro/s de recepción situado/s en .....

El productor percibirá una compensación por portes desde la explotación hasta el centro de recepción de ..... pesetas/kilógramo.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará a la llegada al puesto de recepción o fábrica del comprador. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recepción hasta la fábrica.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancías objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» podrá ser constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de ..... pesetas/unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación undécima, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, con sede en ..... que se constituirá con representación paritaria de las partes, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de ..... pesetas/kilo de melocotón contratado según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

## MINISTERIO DE CULTURA

**11604** *ORDEN de 18 de mayo de 1994 para la reordenación de los museos de titularidad estatal adscritos al Ministerio de Cultura y ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Ministerio de Cultura y la Junta de Andalucía suscriben, con fecha 18 de octubre de 1984, un Convenio sobre gestión de los museos de titularidad estatal adscritos al primero y ubicados en Andalucía.

Ambas Administraciones Públicas consideran que el transcurso del tiempo, la evolución de la ciencia museológica y las modificaciones estructurales de los museos en el marco jurídico del Estado de las Autonomías, obligan a revisar y modificar las diferentes normas fundacionales de los museos para adaptarlos a las necesidades actuales.

Por lo expuesto, previo informe de la Junta Superior de Museos, Sección Museos de Titularidad Estatal, y consulta a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, aprobado por Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, he tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan aprobados los siguientes cambios de denominación de museos:

1. El Museo Arqueológico de Almería, pasa a denominarse Museo de Almería.
2. El museo Arqueológico de Córdoba, pasa a denominarse Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba.
3. El Museo Hispano-musulmán de la Alhambra, pasa a denominarse Museo de la Alhambra.
4. El Museo Arqueológico de Granada, pasa a denominarse Museo Arqueológico y Etnológico de Granada.

5. La Casa Museo de Murillo, pasa a denominarse Museo casa Murillo.

Segundo.—Pierden su condición de museo el Yacimiento de Medina Azahara, la necrópolis de Carmona y las ruinas de Itálica, para potenciar su carácter de conjuntos arqueológicos.

Como tales conjuntos arqueológicos, son competencia exclusiva de la Junta de Andalucía.

Igualmente, pierden su condición de museo el de Artes y Costumbres Populares de Córdoba y el de Artes y Costumbres Populares de Aracena, Huelva.

Los fondos museográficos de los extintos museos se incorporarán a las colecciones fijas de los museos que determinen los órganos competentes de la administración gestora.

Para los inmuebles que los albergaban, se seguirá el procedimiento legal establecido para su desafectación de la anterior función.

Tercero.—En el anexo a esta disposición figura la relación actual de museos de titularidad estatal adscritos al Ministerio de Cultura ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

### ANEXO

#### Relación de museos de titularidad estatal adscritos al Ministerio de Cultura y ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Museo de Almería, carretera de Ronda, 13.

Museo de Cádiz, plaza Mina, sin número.

Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba, plaza Jerónimo Páez, 7.

Museo de Bellas Artes de Córdoba, plaza del Potro, 2.

Museo de la Alhambra, patio del palacio de Carlos V, Granada.

Museo Arqueológico y Etnológico de Granada, carrera del Darro, 43.

Museo de Bellas Artes de Granada, Casa Real de La Alhambra. Patio del palacio de Carlos V. Anexo: Museo Casa de los Tiros, Pavaneras, 19. Granada.

Museo de Huelva. Alameda Sundheim, 8.

Museo de Jaén, avenida del Generalísimo, 27.

Museo de Artes y Costumbres Populares del Alto Guadalquivir, castillo de la Yedra, Cazorla (Jaén).

Museo Monográfico de Cástulo, calle Cánovas del Castillo, Linares (Jaén).

Museo Arqueológico de Ubeda, Palacio Mudéjar, Cervantes, sin número, Ubeda (Jaén).

Museo de Málaga, calle San Agustín, 8.

Museo de Bellas Artes de Sevilla, plaza del Museo, 9.

Museo casa de Murillo, calle Santa Teresa, 8. Sevilla.

Museo Arqueológico de Sevilla, plaza de América, sin número.

Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, plaza de América, sin número.

Museo de Arte Contemporáneo de Sevilla, calle Santo Tomás, 5.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**11605** *RESOLUCION de 3 de mayo de 1994, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por la que se da publicidad al Acuerdo entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

Suscrito Acuerdo entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Castilla